



Expediente Tribunal Administrativo del Deporte número 1/2016 TAD.

En Madrid, a quince de enero de dos mil dieciséis, se reúne el Tribunal para conocer y resolver la solicitud de suspensión cautelar formulada por D. X interviniendo en su propio nombre y derecho respecto de la ejecución de la resolución de 29 de diciembre de 2015 del Comité de Competición de la Federación Española de Galgos.

ANTECEDENTES DE HECHO

Único.- Con fecha 2 de enero de 2016 se ha recibido en este Tribunal Administrativo del Deporte escrito de D. X, interviniendo en su propio nombre y derecho como propietario del galgo “S.B.” y deportista de la Federación Española de Galgos con número de licencia “na 23663”, por el que interpone recurso contra la resolución mencionada en el encabezamiento de este escrito. El recurrente solicita al mismo tiempo en su escrito la *adopción de la medida cautelar de suspensión de la ejecución de dicha resolución, en tanto se resuelve el recurso interpuesto o que subsidiariamente se suspenda el próximo campeonato de España de Galgos en campo “Copa de S.M. El Rey”* que se iba a celebrar inicialmente los días 9, 10, 13, 16 y 23 de enero en N.R., V. y que por razones meteorológicas se ha trasladado a las siguientes fechas, 15, 16, 17, 20, 23 y 30 de enero

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Con carácter previo a cualquier otra consideración hemos de pronunciarnos al respecto de la competencia de este Tribunal respecto de lo reclamado por el recurrente.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 84.1 a) de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, en relación con la Disposición Adicional Cuarta. 2 de la Ley Orgánica

3/2013, de 20 de junio de protección de la salud del deportista y lucha contra el dopaje en la actividad deportiva y en el artículo 1.a) y b) del Real Decreto 53/2014, de 31 de enero, por el que se desarrolla la composición, organización y funciones del Tribunal Administrativo del Deporte, dejando al margen la materia electoral, la competencia de este Tribunal se limita a: decidir en vía administrativa y en última instancia las cuestiones disciplinarias deportivas de su competencia; a la tramitación y resolución de expedientes disciplinarios a instancia del Consejo Superior de Deportes y de su Comisión Directiva.

La Ley del Deporte establece en su artículo 73 que el ámbito de la disciplina deportiva se extiende a las infracciones de reglas del juego o competición y normas generales deportivas tipificadas en esta Ley, en sus disposiciones de desarrollo y en las estatutarias o reglamentarias de Clubes.

En el presente caso, la materia objeto del recurso se refiere no a una cuestión disciplinaria de la que sea competente este TAD sino que responde a supuestos incumplimientos de la normativa de organización y desarrollo de las pruebas, esto es, a cuestiones que quedan fuera del ámbito competencial de este Tribunal.

Por lo expuesto anteriormente, este Tribunal en la sesión celebrada el día de la fecha

ACUERDA

INADMITIR el recurso interpuesto por D. X, contra la ejecución de la resolución de 29 de diciembre de 2015 del Comité de Competición de la Federación Española de Galgos.

La presente resolución es definitiva en vía administrativa, y contra la misma podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado Central de lo



Contencioso-Administrativo, con sede en Madrid, en el plazo de dos meses desde su notificación.

EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO